



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Incidente de desacato propuesto por GABRIEL BONELO CORREA contra la GOBERNACIÓN DEL HUILA. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00047-00.

A través de auto del 22 de junio de 2023 se ordenó requerir a la GOBERNACIÓN DEL HUILA para que diera cumplimiento al fallo fechado del 2 de febrero de 2023. En la sentencia se ordenó a la entidad que, con el objetivo de satisfacer el derecho fundamental de Petición de la parte actora, debía dar una respuesta a la solicitud que aquella radicó el día 21 de diciembre de 2022.

Ahora bien, a juicio de la parte accionante dicha solicitud no ha sido correctamente atendida. El argumento capital del actor es que la entidad accionada no ha entregado ninguna solución al inconveniente generado por un poste que se encuentra ubicado sobre una vía que se encuentra en obra, en la carrera 22 entre calles 50 y 51 del barrio Álamos del municipio de Neiva y, por ende, impide culminar su pavimentación. Aunadamente, denuncia que las obras se encuentran inconclusas y detenidas.

Recapitulando, en la solicitud que dio origen a esta acción constitucional, el incidentalista pretendía poner en conocimiento lo que, a su juicio, era la mala planeación de la obra, pues no se había incluido la realización de andenes, ni tampoco se había planeado el traslado del poste; también denunciaba que había inconvenientes con las tuberías de agua potable, alcantarillado y aguas lluvias.

Como respuesta al requerimiento, la accionada dijo que el día 27 de junio de 2023 había remitido la respuesta respectiva y que por esa razón no era necesario continuar con el trámite del desacato.



Al descender a los anexos reportados por la parte accionada, se avizora que la accionada, el día 27 de junio de 2023, a través de correo electrónico, envió una respuesta al incidentalista y adjuntó algunos soportes.

En la respuesta, la accionada le informa que el día 21 de abril de 2023, el CONSORCIO URBANO 2020, contratista de la obra pública No. 1348 de 2019, cuyo objeto es "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN EL MUNICIPIO DE NEIVA - DEPARTAMENTO DEL HUILA", elevó una solicitud ante la ELECTRIFICADORA DEL HUILA con el objetivo de cotizar la reubicación del poste y adjuntó las constancias respectivas, sin embargo, la referida entidad le contestó que no asumirían la reubicación del poste. Se relata que el constructor ratificó su solicitud en mayo y junio de 2023, obteniendo el mismo resultado.

Luego, la entidad accionada dice que, a pesar de la negativa, insistió nuevamente ante la ELECTRIFICADORA DEL HUILA, recibiendo esta vez una aceptación, por lo cual anuncia que se encuentran a la espera de que dicha institución materialice el desplazamiento del poste.

Respecto a los inconvenientes relacionados con las tuberías de agua potable y alcantarillado, indica que dichas obras son de competencia del respectivo municipio y que no cuentan con recursos en esta vigencia presupuestal para apoyarlo en ese cometido.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que las órdenes de tutela contenidas en el fallo genitor se encontraban encaminadas a garantizar que el actor obtuviese una razón clara y concreta sobre las inquietudes que le generaba la obra de marras, pues ese era su cometido al radicar su solicitud el día 21 de diciembre de 2022 y la accionada le ha dado cuenta y razón de las dificultades presentadas y también ha precisado que algunas otras, como lo relacionado con los servicios públicos. Por consiguiente, se concluye que la entidad ha dado una respuesta clara, de fondo frente a lo que el accionante solicitaba y siendo así, la orden de tutela contenida en la sentencia del 2 de febrero de 2023 fue



satisfecha, por lo cual no hay lugar a continuar con este trámite incidental. En vista de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de continuar con el incidente de desacato contra la GOBERNACIÓN DEL HUILA, por lo aquí motivado.

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del incidente.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.